

particulares, a las personas desinombradas han de ser las
proce dimencas, y los suso dize fendo enaiador, y maxador
maior de mis Reinos en la misma, y reconozim. dentro, y fue
ra de la coroa, que obligados a hazer, y hazer, y tengan facultad
de prender, embargar, vender, reconocer los pesos, y pesos pro
hibidos, y no reconozidos, de prender todas las piezas, y cosas de
oro, y plata q hallaren labradas, salvas a dudu de la ley.
Y por, y formar causas a los q hubieren salvas a duoblas,
que fueren enervadas de senaencia, y zicadas las paxas, las
han de examinar en la Summa para su dudu examinar, no a
otro Consejo, ni tribunal alguno. Y quanto muchos de
los perjurios q padecen mis vasallos en la compra de piezas de
oro, y plata han podido convenir en la misma pericia de los
ensaiadores, Contrastes, y mercadores particulares de los
Pueblos, y en la de los auxilios de las plazas, y de otras mas
nuevas de oro, y plata, los q. Consuetaion de mis Reinos
pragmaticas, y ordenanzas de algunas Ciudades, Capitanes
de Ciudades de paraiso, tienen enervadas personas q. en sus
ofizios fucio no ovinos genia de la dudu habilidad, e idoneidad.
Ordeno a la Summa aplique su dudu, de x q. de la ordenes
necesarias, q. en d. de los q. hubieren de exercer los d. de los
ofizios, sean primeram. examinados, o por los ensaiadores
maiores de mis Reinos, o por las personas q. se aenga q. convenientes,
de aprobados se les den su dudu, los q. exhuban en la Summa
para q. Consuetaion en ella de sus nombra mientos, y suficiencias,
puedan pasar a exercer sus ofizios, precediendo a la pacion
de juram. q. mando hazer de usar los bien, y fielmente, y no
marcar piezas algunas, maiores, ni menores de oro, y plata
que no tengan las leas, expresadas, y quebrando, o corrompido
las q. no las hubieren, de que aian dedar, y den cuenta a la
Justicia a quienes tocare y qual mente mando, q. en la Sum
la hazan el dudu juram. Los mientos, y personas, q. segun

